

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 1100140030202021-00001-00. Pertenencia de JHON JAIRO ZARATE contra JHON JAIRO SEPULVEDA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida, la solicitud de sentencia anticipada presentada a folios 138 a 142 del expediente digital, radicada el 24 de agosto de 2022, y el memorial radicado el 22 de marzo de 2023, donde el apoderado judicial del demandado reitera que se resuelva la misma en los términos del numeral 3 del Artículo 278 del Código General del Proceso -fl. 201-.

Con posterioridad, el apoderado judicial del demandante, con la coadyuvancia del apoderado del demandado, radicó escrito de retiro de la demanda, el 17 de abril de 2023 -fls 234 y 235-

Más adelante, el 19 de abril de 2023, a folios 236 y 237, el apoderado judicial del demandante, radicó escrito de terminación del proceso y manifiesta que la solicitud es avalada por su poderdante, teniendo en cuenta el acervo probatorio acompañado en la contestación de la demanda. Adicionalmente, solicita se haga caso omiso a su anterior solicitud.

Ante la situación presentada, con relación a la solicitud de sentencia anticipada, el Juzgado en auto del 17 de marzo de 2023, al folio 198, señaló fecha para audiencia en la que se practicarían pruebas, en cuanto la situación planteada en este proceso en la demanda y en el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, debía resolverse en sentencia una vez practicadas las pruebas solicitadas por ambas partes y surtidos los alegatos de conclusión, por no estar comprendida en el numeral 3 del artículo 278 del CGP, por lo cual se negará la solicitud de sentencia anticipada.

En cuanto a la solicitud de retiro de demanda, se negará la misma, por improcedente, al no cumplirse los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que conforme a esta disposición “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el apoderado judicial del demandante, a folios 236 237, se ordenará que previamente se aclare si la terminación obedece a desistimiento de las pretensiones, conforme a los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, toda vez que no se está indicando la forma de terminación del proceso. Así mismo, que se coadyuve la solicitud por el demandante, toda vez que si bien se indica en la solicitud que ésta es avalada por su poderdante, éste no aparece suscribiendo la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda, por improcedente.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado del demandante a folios 236 y 237, indíquese al despacho si la terminación obedece a desistimiento de las pretensiones conforme a los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, toda vez que no se está indicando la forma de terminación del proceso. Así mismo, coadyúvese la solicitud por el demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.078 Hoy veintitrés (23) de junio de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aab34ab9a66ad3e5d7617172dc949f96f560f858ffec20f28e472c32d64184**

Documento generado en 22/06/2023 11:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>